



*Tribunal Supremo Electoral*

**ACUERDO No. 305 -2018  
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**



**CONSIDERANDO**

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas, otorga independencia económica y funcional al Tribunal Supremo Electoral sin supeditación a Organismo alguno del Estado y le asigna, entre otras atribuciones;

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Número 1-2017 de fecha 23 de octubre de 2017, modificado por el Decreto Número 2-2017 de fecha 9 de noviembre de 2017, el Tribunal Supremo Electoral convocó a los ciudadanos de la República en todos los distritos electorales, a Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, para que se realice el domingo quince de abril de dos mil dieciocho;

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 175 y 184 del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente "Ley Electoral y de Partidos Políticos", establece que el Tribunal Supremo Electoral puede disponer el otorgamiento de viáticos y gastos de representación a los miembros de la Juntas Electorales, por el desempeño de sus cargos; por lo que es procedente emitir la disposición que corresponda;

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Acuerdo 171-2018 emitido por el Pleno de Magistrados de este Tribunal, con fecha 21 de marzo del año en curso, se acordó asignar a cada trabajador permanente y temporal del Tribunal Supremo Electoral, una cuota diaria de cien quetzales (Q.100.00) en concepto de gastos de alimentación por cada día de servicio del 14 al 16 de abril de 2018, conforme listados que presenten los Funcionarios Directores y Jefes de las distintas dependencias administrativas;

**POR TANTO**

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 1, 121, 125, 128, 130 131, 132, 150, 151, 172, 175, 179, 181, y 184 del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, "Ley Electoral y de Partidos Políticos".

**ACUERDA**


**Artículo 1º:** Modificar el Acuerdo 171-2018 en el sentido que se instruye al Encargado del Fondo Rotativo Interno para que erogue a favor de cada trabajador (permanente y temporal) la cuota de cien quetzales (Q.100.00) en concepto de gastos de representación, identificado con el renglón presupuestario No. 063, considerando que la labor del personal que trabajó los días descritos serán la base y apoyo para las atribuciones que desarrollaron las Juntas Electorales del Distrito Central, Departamentales, Municipales y Juntas Receptoras de Votos a nivel nacional.



*Tribunal Supremo Electoral*

**DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, en la ciudad de Guatemala el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

**COMUNIQUESE:**


  
Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
**Magistrado Presidente**




  
Lic. Julio René Solórzano Barrios  
**Magistrado Vocal I**

  
Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez  
**Magistrado Vocal II**

  
Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz  
**Magistrado Vocal III**

  
Msc. María Eugenia Mijangos Martínez  
**Magistrada Vocal IV**

**ANTE MI:**

  
Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz  
**Encargada del Despacho  
Secretaría General**





305-2018

Comunicación

## Tribunal Supremo Electoral

DA-O-411-05-2018  
AECHG/gcc.

Guatemala 29 de mayo de 2018


Honorable  
Pleno de Magistrados  
Tribunal Supremo Electoral  
Presente

Respetables Magistrados:

Respetuosamente me dirijo a ustedes para informarles que derivado de pláticas que mantuve con el área administrativa del sistema SICOIN del Ministerio de Finanzas y el Doctor Rafael Armando Arroyo, Director de la Dirección de Finanzas, relacionado al impedimento emergido en el Fondo Rotativo Interno al momento de liquidar los recibos correspondientes a el pago de los Q100.00 a cada trabajador en concepto de gastos de alimentación por laborar durante los días 14, 15 y 16 de abril del presente año. Se pudo identificar que tal impedimento se debe a que en el Ministerio de Finanzas se designan distintas matrices de pago con base a las liquidaciones que cada dependencia del Tribunal Supremo Electoral realiza normalmente, haciendo la aclaración que por medio del Fondo Rotativo Interno es posible únicamente liquidar documentos de legitimo abono que correspondan a gastos de representación, ubicados en el renglón presupuestario No. 063 y no gastos por alimentación que se ubican en los renglones No. 015 y 027.

Por tal motivo, acudiendo a sus buenos oficios someto a consideración la modificación del Acuerdo No. 171-2018 emitido por el Honorable Pleno de Magistrados, de fecha 21 de marzo de 2018.

Sin otro particular me suscribo de ustedes.

  
**Lic. Andrés Estuardo Chávez Gordillo**  
*Encargado de Despacho*  
*Departamento Administrativo*



Cc archivo